DICTAMEN

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION DE SANTA ROSA DE LIMA MISIONES

Visto el **MEMORANDO** de fecha 24 de setiembre de 2019, del Departamento de Transporte y Asesoría Jurídica por el cual remite el Informe técnico y Jurídico en relación a la **REPARACIÓN DE RETROEXCAVADORA**, a fin de realizar la contratación del servicio mencionado través del Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, a ser aplicado por la Municipalidad de Santa Rosa Misiones.-

Que, teniendo en cuenta la competencia atribuida a ésta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, *"...**CASOS DE EXCEPCIÓN de la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS que determina "Las convocantes, bajo responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: "...d) derivado de las situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de Licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesarias para afrontarlas; ...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables ...". Así también el Decreto 5174/03 establece en su art. 73 "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de oferta, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal será plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta..."***

Que, tal como se expone en el informe remitido, existe la urgente necesidad de proceder a la inmediata REPARACION DE LA RETROEXCAVADORA de la Institución Municipal, y que, conforme lo estipulado en el informe técnico, el equipo vial ha sufrido un desperfecto mecánico mientras se hallaba en pleno uso; por lo que la Máxima Autoridad, debido a la premura del caso, puede sujetarse al único procedimiento conforme a la Ley 2051/2003., que permite una contratación con características especiales es la **Contratación por la Vía Excepción por Urgencia Impostergable.-**

Que, analizando lo dispuesto en el inciso "d" de la Ley 2051/03, se desprende la posibilidad de recurrir al procedimiento de excepción cuando las vías ordinarias estipulan plazos que no resultarían idóneos para atender con eficacia y eficiencia las necesidades

comunitarias. Se configura de ésta manera un caso fortuito o de fuerza mayor derivado de situaciones imprevisibles, en primer lugar, por la avería sufrida estando el equipo en plano trabajo de campo, y por el otro, la imposibilidad de prevenir o predecir su acontecimiento ya que se ha realizado todos los trabajos de mantenimiento previos que se requieren en forma rutinaria, por ende, y considerando que en el pedido se manifiesta que es imposible proseguir con los urgentes trabajos realizados por esta maquinaria vial indispensable para mantenimiento de caminos vecinales, así como también en la canalización que realiza el municipio en dos importantes barrios de la comunidad, cuyas tareas quedarían paralizadas por ello, y en salvaguarda de los trabajos descriptos se debe proceder de inmediato a la reparación pertinente.

Que, cabe mencionar, la Institución Municipal, cuenta con suficientes recursos, para llevar adelante esta contratación. Por tanto nada obsta que se lleven a cabo los procedimientos a fin de ejecutar en la brevedad los servicios mencionados.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto y conforme a los dispuesto en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Que, dice: "...En éstos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16º..."

Que, en cumplimiento de la facultad que concede la Ley 2.051/03 y su Reglamento; la UOC, en base a las justificaciones realizadas precedentemente, emite el **Dictamen favorable**, para la realización del Procedimiento por Vía de la Excepción para la "**REAPRACIÓN DE RETROEXCAVADORA**"

Santa Rosa de Lima Misiones, 24 de setiembre de 2019.